



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA_2023_077

Zona: 1 y 2

Grupo: LIMIT_ORGANIC

Consulta:

Buenos días,

En la orden 16 de junio de 2016 se refleja que no se permite en riego localizado la aplicación en abonado de fondo de más del 25% del nitrógeno a aportar en total en el cultivo, el abonado de fondo:

¿incluye el abono orgánico(estiércol, u otra enmienda orgánica)?

¿o se refiere a solo fertilización mineral de suelo que se hace antes o en el mismo momento de la siembra?

Referencias legislativas:

Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Artículo 40. *Limitaciones en el uso de fertilizantes minerales.*

4. Queda prohibido en todo caso la aplicación de abonado mineral de fondo, que contenga nitrógeno.

5. Será obligatorio realizar el cálculo del balance de nitrógeno, de conformidad con el programa de actuación aplicable, y con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia mientras resulte de aplicación obligatoria.

Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y medio ambiente, por las que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

2. PRECAUCIONES Y OBLIGACIONES EN LA APLICACIÓN DE FERTILIZANTES EN ZVN

En cultivos con riego tradicional no se permitirá la aplicación del abonado de fondo de más del 30% del nitrógeno total a aportar al cultivo (cálculos conforme a tabla 5).

En los cultivos de regadío con riego por goteo, el abonado se hará, como mínimo, cada semana, ajustando la dosis de fertilizantes y de agua a las necesidades de las plantas, así como a la textura del suelo, de esta manera se evitarán posibles arrastres por escorrentía.

En riego localizado la aplicación de abonado de fondo en ningún caso superará el **25% del nitrógeno total** a aportar, conforme a la tabla 5.

7. DOSIS MÁXIMAS PARA LA APLICACIÓN DE ABONOS NITROGENADOS

En el ámbito de las Zonas Vulnerables, se prohíbe aportar al suelo una cantidad de abono orgánico con un contenido en nitrógeno que supere los 170 Kg por hectárea y año. En esta prohibición queda comprendido todo tipo de estiércol, tal y como lo define el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero (Derogado por RD 47/2022), sobre protección contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, "los residuos excretados por el ganado o las mezclas de desechos y residuos



excretados por el ganado, incluso transformados” y otros materiales orgánicos, como los compost de lodos.

En la tabla 5 se indican las cantidades de nitrógeno (N) óptimas para cubrir las necesidades de los principales cultivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los intervalos de valores que se exponen, en cada caso, se ajustarán según; textura (arenosa, arcillosa) variedades, densidades de plantación, modalidades en el manejo de cultivos, rendimientos, (...).

8. DETERMINACIÓN DE LA DOSIS DE ABONADO NITROGENADO. BALANCE DE NITRÓGENO

Para determinar las cantidades de N ajustadas a las necesidades de los diferentes cultivos, se requiere la realización al inicio del ciclo de cultivo del cálculo del balance de nitrógeno. Para ello se requiere conocer las condiciones de suelo y agua de riego, en su caso, de que se dispone, así como de la riqueza de los materiales orgánicos que se incorporan al terreno. Para poder determinar las dosis de fertilizantes en función de las necesidades, será necesario el conocimiento de variables reflejadas en los informes de análisis que se realizarán de forma periódica.

La determinación de la dosis máxima de abonado nitrogenado mineral se calculará por diferencia entre las dosis de abonado indicadas en la tabla 5 y el nitrógeno asimilable por los cultivos procedentes de las siguientes fracciones:

1º) **Nitrógeno inorgánico**

2º) **Nitrógeno procedente de la mineralización** neta de la materia orgánica (humus), que se encuentra en el suelo de forma natural (tabla 6).

3º) **Nitrógeno mineralizado** a partir de los fertilizantes y enmiendas orgánicas (tabla 4). Se considerará únicamente la fracción de nitrógeno mineralizada anualmente. En ~~explotaciones superiores a 10 ha~~ será obligatorio la realización de análisis del material orgánico, por lo que el valor del nitrógeno no será el propuesto en dicha tabla.

Ley 3/2020. Artículo 42. Limitación del uso de materiales orgánicos para fertilización

e) Independientemente de la superficie de cultivo receptora de materiales orgánicos, el titular de la explotación debe realizar y tener a disposición de la administración informes analíticos representativos que midan al menos los siguientes parámetros: humedad; conductividad eléctrica; pH; materia orgánica; nitrógeno total, orgánico, nítrico y amoniacal; fósforo total; potasio total y C/N.



TABLA 4. RIQUEZA EN NITROGENO DE LOS DISTINTOS FERTILIZANTES ORGANICOS Y PORCENTAJE DE MINERALIZACION ANUAL¹

TIPO DE FERTILIZANTE	RIQUEZA (% de N sobre materia seca)	%N orgánico mineralizado en el 1 ^{er} año	%N orgánico mineralizado en el 2 ^o año	%N orgánico mineralizado en el 3 ^{er} año
Estiércol bovino	1-2	50	30	20
Estiércol de oveja y cabra	2-2,5	45	25	30
Estiércol de porcino	1,5-2	65	20	15
Purines de porcino	0,4 ²	75	15	10
Gallinaza	2-5	70	15	15
Estiércol conejo	1,5-2	60	30	10
Lodos de depuradora	2-7	35	35	30
Compost residuos sólidos urbanos	1-1,8	40	30	30

⁽¹⁾ Esta tabla ofrece valores netos, una vez deducidas las pérdidas de N por depósito y almacenaje.

⁽²⁾ Este porcentaje se refiere a materia húmeda.

Respuesta a la consulta

Atendiendo al Artículo 40.4 de la ley 3/2020, queda prohibido la aplicación mineral de fondo.

Respecto a los abonos o fertilizantes orgánicos, si se emplean como abonado de fondo, quedarían, como establece la Orden de 16 de junio de 2016, limitados al 25% (localizado) o al 30% (riego tradicional) del nitrógeno total a aportar, conforme a la tabla 5.

En referencia a las enmiendas, el nitrógeno aportado debería tenerse en cuenta para no rebasar la limitación serían los 170kg por ha y año de nitrógeno orgánico y año.

Los estercolados deberán reflejarse en su apartado específico dentro del balance de nitrógeno, siendo también tenido en cuenta el nitrógeno aportado por la mineralización de esto para cumplir con la restricción de los 170kg por ha y año de nitrógeno orgánico y año.

En caso de encontrarse en 1.500 habrá que tener en cuenta las limitaciones que establece el artículo 29.